



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección Asesoría Jurídica

DECRETO EXENTO N° 1811 /

PARRAL, 28 ABR 2020

**COMPLEMENTA REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL
COMUNA DE PARRAL**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
- b) Decreto Exento N° 15 de fecha 02 de enero de 2015, que Fija texto refundido del Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal de la comuna de Parral.
- c) Que, en el marco de la situación de emergencia que afecta al país por el brote de Coronavirus (COVID-19), que ha provocado inclusive la Declaración de Estado de Catástrofe Nacional, por S.E., el Presidente de la República, por 90 días a contar de las 00:00 horas del jueves 19 de marzo de 2020, resulta necesario para el Honorable Concejo Municipal de Parral adoptar las medidas necesarias con objeto de evitar la proliferación de esta pandemia que afecta al país. En razón de ello es que en Sesión Ordinaria de Concejo, realizada con fecha 24 de marzo de 2020 se da cuenta de tal situación y en aras de contribuir a la protección de la salud de todos aquellos que se encuentran en situación de riesgo, atendida su edad y/o condición física preexistente, se toma el acuerdo que, en cuanto sea posible, se implemente la realización de las sesiones vía teleconferencia u otra modalidad similar, teniendo en antecedente para arribar a tal consenso, además, la circunstancia de que la mayoría de los Srs. Concejales que componen el cuerpo colegiado tienen enfermedades preexistentes y/o edad para situarse en el grupo de riesgo de contagio de Coronavirus.
- d) Que, sobre el particular el Dictamen N° 3.610 de fecha 17 de marzo de 2020, emitido por Contraloría General de la República impartió medidas sobre gestión que pueden adoptar los Órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de Covid-19, señalando que *“(...) a la luz de lo prescrito por el artículo 45 del Código Civil (...) el caso fortuito constituye un situación de excepción que, en diversos textos normativos, permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones o plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico. En la especie, el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión (...) de los órganos y servicios públicos que conforman la administración del Estado, incluidas las Municipalidades, con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población, evitando así la extensión del virus (...).”*
- e) Que, asimismo, el Dictamen N°6.693 de fecha 23 de marzo de 2020, de Contraloría General de la República que, consultada sobre la procedencia de que los concejos municipales realicen sus sesiones de forma remota, y los efectos que ello tendría en la dieta de los ediles, manifiesta que *“(...) no se advierte impedimento en que ante la situación de emergencia que afecta al país por el brote del coronavirus 2019, los concejos municipales adopten la decisión de efectuar sus sesiones a través de modalidades de trabajo remoto o a distancia, considerando la relevancia de que ese órgano pluripersonal se reúna regularmente, para*

poder cumplir con el imperativo de satisfacer las necesidades públicas en forma continua y permanente. Cabe agregar que una decisión en tal sentido, debe ser acordada por la mayoría absoluta de los concejales, en virtud del artículo 86, inciso segundo, de la mencionada ley N°18.695 (aplica criterio contenido en el dictamen N°38.037, de 2008). Ahora bien, en cuanto a la percepción de la dieta establecida en el artículo 88 del citado texto legal, es dable manifestar que, en la medida que el concejo acuerde realizar sus sesiones a través de la modalidad de trabajo a distancia, la participación en las mismas de los ediles por medios remotos debe ser considerada como asistencia, dando lugar a la dieta correspondiente. En relación con lo anterior, debe tenerse en consideración que de acuerdo con el inciso final artículo 84 de la aludida ley N° 18.695, las actas de las sesiones del concejo deben contener, a lo menos, la asistencia a la sesión, los acuerdos adoptados en ella y la forma en que procedió la votación, aspectos que, de conformidad con los artículos 20, letra b), y 85, inciso segundo, ambos del mismo ordenamiento, corresponde extender y certificar al secretario municipal, en su calidad de secretario de ese cuerpo colegiado (aplica dictámenes N°s. 16.434, de 1997; 2.563, de 2003; y, 24.752, de 2005) (...)”.

- f) Que, con ocasión de lo antes expuesto, y ante la necesidad de adoptar las medidas conducentes a evitar la propagación de COVID-19, se hace tolerable y necesario la modificación de la forma de realizar las sesiones de Concejo Municipal, mediante la implementación de la modalidad de trabajo remoto o a distancia, ya sea por videoconferencia o similares, que permitan acreditar de manera fidedigna su participación en tales sesiones.
- g) Que, el artículo 62 de la ley 19.880 que establece Bases para los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, faculta a “*la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento para aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar cuestiones puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo*”
- h) Que, se cuenta con el acuerdo del Honorable Concejo Municipal en sesión de fecha 24 de marzo de 2020 y de fecha 28 de abril de 2020.

DECRETO:

- I. **APRUÉBESE**, la complementación del REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL COMUNA DE PARRAL, cuyo texto refundido fue fijado por Decreto Exento N° 15 de fecha 02 de enero de 2015, en el sentido de incorporar el siguiente artículo 16 bis:

“Artículo 16 bis. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, excepcionalmente las sesiones ordinarias o extraordinarias del Concejo Municipal podrán celebrarse mediante la modalidad de trabajo remoto o a distancia, fundado en razones extraordinarias, que signifiquen grave riesgo para la vida o salud de los habitantes de la comuna, tales como declaración de emergencia sanitaria y/o estados de excepción constitucional. Sesiones que para todos los efectos legales se considerarán realizadas presencialmente, bajo la debida certificación de Secretario (a) Municipal.

El procedimiento telemático a adoptar deberá asegurar que la asistencia y voto de los Honorables Concejales Municipales y Alcalde(sa) sea personal y fidedigno.

- II. **ESTABLÉZCASE**, Que en lo demás el Decreto Exento N° 15 de fecha 02 de enero de 2015, que Fija texto refundido del REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA COMUNA DE PARRAL se mantiene inalterable.

III. **TÓMESE NOTA**, del contenido de este Acto Administrativo, por la Sra. Secretaria Municipal o por quien la subrogue, al margen del Decreto Exento N° 15 de fecha 02 de enero de 2015, que fija el texto refundido del REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL COMUNA DE PARRAL mencionado anteriormente, y consígnese esta modificación en el Registro correspondiente de la página web Municipal. -

ANÓTESE, TÓMESE NOTA, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB MUNICIPAL Y ARCHÍVESE LOS ANTECEDENTES.



Alejandra Román Clavijo
ALEJANDRA ROMÁN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL



Paula Retamal Urrutia
PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA

PRU/MHT/ARC/PMH/gmp
DISTRIBUCIÓN:

1. Oficina de Partes.
2. Dirección Jurídica.
3. Secretaria Municipal.
4. Concejales (COPIA DIGITAL, por correo electrónico de cada uno)



